

5888/3 1382

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_

contra

*Jose Vella Landa, Vicente Landa  
Lanzalot, Ramon Lopez, Fidelia Lopez  
Landa y Matias Romanos Landa*

de

*Villa de Ibañeta (Zaragoza)*

Juez Instructor de \_\_\_\_\_

Se inició el expediente en

*7* de *enero* de 19 *49*

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

de 19 \_\_\_\_\_





AUDITORÍA DE GUERRA  
DE LA  
5.º REGION MILITAR

Causa núm. 741-39  
 Contra José Fena  
Sumbra y 3 mil  
 R.º n.º 2852

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 18 de Ago  
de 1946

EL AUDITOR,

*[Firma manuscrita]*

1965

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLÍTICAS DE Zaragoza

1874  
1875  
1876  
1877  
1878  
1879  
1880

1881  
1882  
1883  
1884  
1885  
1886  
1887  
1888  
1889  
1890

1891

1892

1382

VA MOR H. NANI PARRALES. Jefe del Regimiento de Infantería Línea nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 741-58 instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra José Tella Lameba y otros y de cuya causa es Jefe, el J. S. civil para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial de Infantería DON GONZALO R. LOS DIAZ.

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que aqui se transcriben las cuales di en a i:

Al 70 y 70 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 15 de febrero de 1940.- Se reune el Consejo de Guerra permanentemente numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra José Tella Lameba, Vicenta Lameba Gonzalvo, Ramon Lopez, Fideles Lopez Lameba, Matias Romanos Basausa.- Concurrida la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones suariales interviene José Tella por el Ministerio Fiscal días que habia nombrado por el pueblo delegado de tr bajo, que en su casa no se reunian los dirigentes. No se interroga a los demás acusados. El Ministerio Fiscal solicita para José Tella Lameba la pena de seis años y un año de prisión mayor y para Matias Romanos Basausa la de doce años y un día de reclusión menor ya que considera ambos autores de sendos delitos de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 24º párrafo 1º del vigente C.J.M.; en el primer caso concurren las circunstancias atenuantes de escasa intencionalidad delictiva y en el 2º no concurren circunstancias que modifiquen dicho delito. El Cuarto a Vicente Lameba Gonzalvo y Fideles Lopez Lameba reite la acusación ya que no encuentran en ellos hechos verdaderamente peligrosos y solicita para los una sentencia plenamente absolutoria. La causa considera Matias Romanos se admitió en su casa adjudicada los cuarenta así como objetos que no eran de su propiedad, que las bien motivado con la significación de un hijastro y pide para el la absolución José Tella por sus conocimientos agrícolas y a la fuerza no pudo delegado, no se reunieron en su casa los dirigentes como tales puesto que sus uniones políticas en que iba a él por su parentesco y solicita la absolución para los encausados. Por el J. S. civil se hace a los procesados dos preguntas de si tiene algo que exponer lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. Contado lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el V. B. del J. S. presidente de lo que soy Jefe. V. B. El presidente Magallón Secretario, Tomas Navarro. Rubricado.

Al 71 y 71 vuelto ACTA.- En la Plaza de Zaragoza a 15 de febrero de 1940 reunido el Consejo de Guerra permanentemente numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra José Tella Lameba, Vicenta Lameba Gonzalvo, Ramon Lopez, Fideles Lopez Lameba, Matias Romanos Basausa, todos ellos autores de delitos de los que por el J. S. civil, dados los informes del Ministerio Fiscal de la causa y las manifestaciones de los procesados presentes en el artículo 24º párrafo 1º del vigente C.J.M.; y SUMANDO que José Tella Lameba delegado de tr bajo en el Continuo rojo en Venillas de Ebro fue delegado en obra o reuniones reuniones obreras, acordando por lo tanto el Consejo de Guerra, ordenó como tal delegado el derribo de tapias divisorias de los barrios, efectuando los serios perjuicios al tráfico del ferrocarril y a las comunicaciones de los dirigentes y locales locales del presidente del Comité. No hay ninguna prueba positiva de que fuese inductor de asesinato, se apunta en el J. S. civil. Hechos probados. SUMANDO que el procesado Ramon Lopez, indisciplinado y peligroso, se le acusa de haberse unido al ejército de la rebelión, tuvo que abandonar la ciudad con sus familiares, para trasladarse a otros puntos de la zona. Hechos probados. SUMANDO que la procesada Vicenta Lameba Gonzalvo isquierdista no participó en el hecho delictivo con ocasión de la rebelión marxista en su pueblo sino que únicamente de disposiciones de los jefes de comunistas Hechos probados. SUMANDO que la procesada Fideles Lopez Lameba izquierdista en su pueblo, se unió a las acciones delictivas con gravedad en apoyo de los derechistas. Hechos probados.



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 941 del año 1939 contra Jose Vena Lantua y 3 mas por delito de incendio a la rebelion del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 17 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de mayo de 1943.

Señores

*Killar  
Rejano  
Barbosa*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que no procede  
en el presente expediente a Tour de  
inspección al sitio

Zaragoza 10 Mayo 1942

Pedro de la Fuente

Diligencia - Remetido de Visación en 17 junio 1943  
Pérez

Providencia - Zaragoza diez y siete de junio  
L. L. - de mil novecientos cuarenta y tres.

Dejada  
Barroca

Pedro de la Fuente  
Fady

~~Refundido~~

Seguidamente se cumplió lo mandado. Perfecto



# AUTO

SEÑORES

- D. Jose Millanuelo Aranzaga  
D. Elm. Uejada Barros  
D. Angel Basalte Fernandez

Zaragoza, a sete de enero de mil novecientos cuarenta y ~~tres~~ cuatro.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Jose

Hella Lanza, Vicente Lanza Gonzalez, Ramon Lopez, Fidel Lopez Lanza y Matias Romanos Sarason y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Jose Hella Lanza, Vicente Lanza Gonzalez, Ramon Lopez, Fidel Lopez Lanza y Matias Romanos Sarason

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certificado.

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

*[Signature]*

Notificación al Sr. Fiscal / Al siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior; queda enterado y firma de que certifico.

*[Signature]*

De la Fuente

*[Signature]*